

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, resolviendo solicitud de fijación de alimentos provisionales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto: **880**
Actuación: **Fijación de Cuota Alimentaria**
Demandante: **RODRIGO MEDINA**
Demandado: **YIRLEYDI MEDINA DÍAZ Y JHON
JAIRO MEDINA DÍAZ**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00039-00**
Providencia: **Fija alimentos provisionales**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del apoderado de la parte actora, en el cual solicita al despacho pronunciamiento sobre la fijación de alimentos provisionales a favor del señor Rodrigo Medina.

Revisando el expediente se observa que en la demanda se menciona que el señor Rodrigo Medina es un adulto mayor que tiene una discapacidad visual y auditiva y sufre de hipertensión por lo que no puede valerse por sí mismo, lo que lo constituye en persona de especial protección constitucional tanto por la edad, como por sus condiciones de salud, y que requiere de los demandados una cuota alimentaria para su sostenimiento económico,

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Rodrigo Medina es una persona de especial protección constitucional tal como lo dispone el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, lo que es suficiente para aplicar a su favor las normas contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 129, en lo que hace referencia a la fijación de la cuota alimentaria provisional en los casos en los que no se tiene prueba de la capacidad económica de los demandados, es así como se presume que los demandados devengan al menos el salario mínimo legal vigente en Colombia.

Con sustento en lo expuesto, se fija una cuota alimentaria provisional en favor del señor RODRIGO MEDINA, en cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MENSUALES, cuota alimentaria a cargo de los demandados YIRLEYDI MEDINA DIAZ y JHON JAIRO MEDINA DÍAZ, quienes deben pagar cada uno, el 50% de la cuota aquí fijada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al señor RODRIGO MEDINA, por el medio más expedito bien sea a través de envío por giro o entrega directa al alimentario.

Se dispondrá requerir al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio a los demandados en los términos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020 a fin de dar continuidad al proceso.

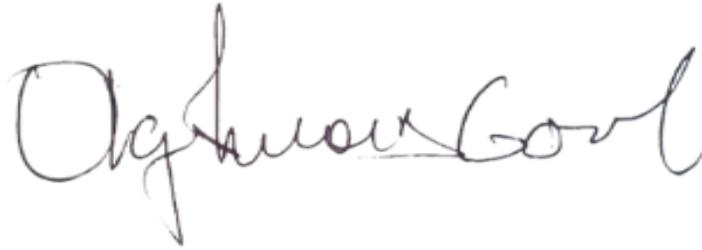
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR favor del señor RODRIGO MEDINA, una CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL, en cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MENSUALES, cuota alimentaria a cargo de los demandados YIRLEYDI MEDINA DIAZ y JHON JAIRO MEDINA DÍAZ, quienes deben pagar cada uno, el 50% de la cuota aquí fijada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al señor RODRIGO MEDINA, por el medio más expedito, bien sea a través de envío por giro o entrega directa al alimentario.

SEGUNDO. - Requerir a la parte actora para que lleve a cabo la notificación a los demandados, ciñéndose al trámite previsto en el Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza